

H. INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES

Unidad de Política Regulatoria

Insurgentes Sur #1143, Col. Nochebuena

Delegación Benito Juárez

México, D.F. 03720

PRESENTE

SE PRESENTAN COMENTARIOS A LA CONSULTA PÚBLICA DEL "ANTEPROYECTO DE LA DISPOSICIÓN TÉCNICA IFT-002-2015: ESPECIFICACIONES Y REQUERIMIENTOS PARA LA INSTALACIÓN Y OPERACIÓN DE LAS ESTACIONES DE RADIODIFUSIÓN SONORA EN FRECUENCIA MODULADA".

RODRIGO MIGUEL SOLÓRZANO MUÑOZ, en mi calidad de apoderado legal de la sociedad **CADENA RADIODIFUSORA MEXICANA, S.A. DE C.V.**, capacidad que acredito con la copia simple de la escritura pública que anexo al presente escrito, a través del mismo comparezco ante este Instituto Federal de Telecomunicaciones (el "Instituto", o "IFETEL" o "IFT") a exponer lo siguiente;

EXPONGO

Mediante acuerdo del Instituto en su XXXVI Sesión Extraordinaria celebrada el 7 octubre de 2015, por unanimidad de votos se determinó someter a consulta pública el "ANTEPROYECTO DE LA DISPOSICIÓN TÉCNICA IFT-002-2015: ESPECIFICACIONES Y REQUERIMIENTOS PARA LA INSTALACIÓN Y OPERACIÓN DE LAS ESTACIONES DE RADIODIFUSIÓN SONORA EN FRECUENCIA MODULADA" (el "Anteproyecto") del cual se presentan los siguientes:

COMENTARIOS

PRIMERO.- Respecto al CAPÍTULO 7 del Anteproyecto, comentamos lo siguiente:

1. Para los efectos de dicho capítulo se debe agregar que se deba de contar con un Equipo Analizador de Espectro para las estaciones que operen de modo Híbrido, lo anterior para verificar que se cumpla con la máscara establecida por la IBOC (In-Band/On-Channel).
2. Respecto al numeral 7.2 denominado "Espectro de Emisiones", se hace notar a ese Instituto que no se recomienda utilizar portadoras laterales digitales, toda vez los receptores toman información de las dos clases de portadoras para decodificar el audio lo que puede generar interferencias.

SEGUNDO.- Respecto al CAPÍTULO 10 del Anteproyecto, comentamos lo siguiente:

1. En el numeral 10.1 denominado "MÉTODO LONGLEY-RICE (MODO PUNTO A PUNTO)", se hace notar a ese Instituto que es necesario que no se elimine el método de predicción de área CCIR Rec. 370 (50,50), permitiendo que para efectos del Anteproyecto se puedan utilizar ambos de forma indistinta.
2. En el numeral 10.1 denominado "SEPARACIÓN EN FRECUENCIA", se hace notar a ese Instituto que es necesario señalar en el Anteproyecto que adicionalmente al análisis que deba realizar el Instituto, será necesario que se realice un estudio técnico que determine la existencia o no de riesgos de interferencia, ya que esta situación es posible, sobre todo cuando se trata de estaciones que sean digitales o "híbridas".

TERCERO.- Respecto al CAPÍTULO 13 del Anteproyecto, comentamos lo siguiente:

1. En el primer párrafo del numeral 13.1 utiliza la expresión "campos de radiaciones no ionizantes", de la cual al respecto la Cámara Nacional de la Industria de Radio y Televisión ("CIRT") presentó ante ese Instituto una

solicitud de reconsideración a dicho término, para ser sustituido por el de "emisiones no ionizantes", por lo que en consecuencia solicitamos realizar la modificación que refleje el término propuesto.

2. Se solicita se deba considerar que la Factibilidad de Autodeterminación y Verificación pueda ser llevada por terceros o por ese Instituto.

Por lo anteriormente expuesto, a ese H. Instituto Federal de Telecomunicaciones, y su Unidad de Política Regulatoria, atentamente pido se sirva:

ÚNICO.- Tener a mi mandante por presentado en tiempo y forma, el presente escrito de comentarios, y en su momento oportuno realice las adecuaciones necesarias al Anteproyecto.

CADENA RADIODIFUSORA MEXICANA, S.A. DE C.V.



Lic. Rodrigo Miguel Solorzano Muñoz
Apoderado Legal